

LEY 53 DE 1989

(octubre 30)

Diario Oficial No. 39.044 de 30 de octubre de 1989

Por el cual se asignan funciones al Instituto Nacional del Transporte, se adicionan las relacionadas al tránsito terrestre automotor en todo el país y se conceden facultades extraordinarias para reformar el Código Nacional de Tránsito Terrestre

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Modificada por la Ley [105](#) de 1993 'por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 41.158 de 30 de diciembre de 1993.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I.

ARTICULO 1o. <Ver Notas del Editor> El Instituto Nacional del Transporte, en adelante se denominará Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

Notas del Editor

- Mediante el artículo 119 del Decreto 2171 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.704 de 31 de diciembre de 1992, se liquida el INTRA.

'ARTICULO 119. SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO -INTRA-. Suprímese el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA). En consecuencia, dicho establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 770 de 1968, en desarrollo de la Ley 15 de 1959, y cuya denominación fue modificada por la Ley 53 de 1989, entrará en proceso de liquidación, la cual deberá efectuarse en un término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

'La liquidación se realizará conforme al procedimiento que establezca el Gobierno Nacional.

'PARAGRAFO. Los archivos, documentos y bibliotecas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- pasarán a la Nación - Ministerio de Transporte'.

' ...

'ARTICULO 123. DEL REGIMEN DE TRANSICION. Dentro del procedimiento de liquidación de que trata el inciso 2o. del Artículo 119, el Gobierno Nacional establecerá un régimen de transición destinado a garantizar que durante el período contemplado en este decreto para liquidar el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- y mientras se

adecua la estructura necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, exista continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA-'.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000, publicado en el , establece las funciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000 fue derogado por el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.259, de 25 de julio de 2003, modificó la estructura del Ministerio de transporte.



ARTICULO 2o. <Ver Notas del Editor> Asígnase al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, las siguientes funciones:

- a) Expedir las normas técnicas sobre tránsito terrestre automotor;
- b) Adelantar el Inventario Nacional Automotor;
- c) Llevar el registro y el inventario nacional de remolques, semiremolques, multimodulares y similares;
- d) Reglamentar la expedición de las licencias de tránsito;
- e) Elaborar y suministrar a los organismos de tránsito y transporte la placa única nacional y demás especiales venales.
- f) Llevar el Registro Nacional de Conductores.
- g) Llevar el Registro Nacional de Infractores;
- h) Elaborar y procesar la licencia de conducción y suministrar la misma a los organismos de tránsito o a los interesados;
- i) Definir el sistema de información para llevar los registros, inventarios y en general todos los datos de que trata la presente Ley;
- j) Llevar el Registro Unico Nacional de Accidentes;
- k) Llevar el Registro Nacional de Pólizas de Seguro Obligatorio;
- l) Crear y reglamentar los registros nacionales que considere los necesarios para el buen desarrollo de las actividades de transporte y tránsito;
- m) Reglamentar, controlar la enseñanza automovilística, expedir licencia de funcionamiento a las escuelas de automovilismo y velar por su adecuado funcionamiento;
- n) Reglamentar y controlar la ejecución del revisado técnico-mecánico de los vehículos automotores terrestres;
- ñ) Diseñar los formatos que deban utilizar las oficinas de tránsito para el ejercicio de sus funciones y reglamentar el suministro de los mismos a dichos organismos;

o) Determinar las señales, convenciones y demarcaciones de tránsito por las vías del país y dar instrucciones sobre su interpretación y uso.

PARAGRAFO. El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, podrá delegar, con la aprobación del Gobierno Nacional, en organismos oficiales o en funcionarios públicos, el cumplimiento de las funciones que le estén encomendadas en materia de tránsito, cuando fuere conveniente para el mejor desempeño de las mismas.

Notas del Editor

- Mediante el artículo 119 del Decreto 2171 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.704 de 31 de diciembre de 1992, se liquida el INTRA.

'ARTICULO 119. SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO -INTRA-. Suprímese el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA). En consecuencia, dicho establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 770 de 1968, en desarrollo de la Ley 15 de 1959, y cuya denominación fue modificada por la Ley 53 de 1989, entrará en proceso de liquidación, la cual deberá efectuarse en un término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

'La liquidación se realizará conforme al procedimiento que establezca el Gobierno Nacional.

'PARAGRAFO. Los archivos, documentos y bibliotecas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- pasarán a la Nación - Ministerio de Transporte'.

'...

'ARTICULO 123. DEL REGIMEN DE TRANSICION. Dentro del procedimiento de liquidación de que trata el inciso 2o. del Artículo 119, el Gobierno Nacional establecerá un régimen de transición destinado a garantizar que durante el período contemplado en este decreto para liquidar el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- y mientras se adecua la estructura necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, exista continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA-'.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000, publicado en el , establece las funciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000 fue derogado por el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.259, de 25 de julio de 2003, modificó la estructura del Ministerio de transporte.



ARTICULO 3o. <Ver Notas del Editor> El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito prestará asesoría técnica a las autoridades seccionales y locales, para la creación de los respectivos organismos de transporte y/o tránsito y a éstos en el cumplimiento de sus funciones.

Notas del Editor

- Mediante el artículo 119 del Decreto 2171 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.704 de 31 de diciembre de 1992, se liquida el INTRA.

'ARTICULO 119. SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO -INTRA-. Suprímese el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA). En consecuencia, dicho establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 770 de 1968, en desarrollo de la Ley 15 de 1959, y cuya denominación fue modificada por la Ley 53 de 1989, entrará en proceso de liquidación, la cual deberá efectuarse en un término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

'La liquidación se realizará conforme al procedimiento que establezca el Gobierno Nacional.

'PARAGRAFO. Los archivos, documentos y bibliotecas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- pasarán a la Nación - Ministerio de Transporte'.

'...

'ARTICULO 123. DEL REGIMEN DE TRANSICION. Dentro del procedimiento de liquidación de que trata el inciso 2o. del Artículo 119, el Gobierno Nacional establecerá un régimen de transición destinado a garantizar que durante el período contemplado en este decreto para liquidar el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- y mientras se adecua la estructura necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, exista continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA-'.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000, publicado en el , establece las funciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000 fue derogado por el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.259, de 25 de julio de 2003, modificó la estructura del Ministerio de transporte.



ARTICULO 4o. <Ver Notas del Editor> El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito inspeccionará a los organismos de transporte y/o tránsito en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de tránsito y transporte terrestre automotor.

Notas del Editor

- Mediante el artículo 119 del Decreto 2171 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.704 de 31 de diciembre de 1992, se liquida el INTRA.

'ARTICULO 119. SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO -INTRA-. Suprímese el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA). En consecuencia, dicho establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 770 de 1968, en desarrollo de la Ley 15 de 1959, y cuya denominación fue modificada por la Ley 53 de 1989, entrará en proceso de liquidación, la cual deberá efectuarse en un término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

'La liquidación se realizará conforme al procedimiento que establezca el Gobierno Nacional.

'PARAGRAFO. Los archivos, documentos y bibliotecas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- pasarán a la Nación - Ministerio de Transporte'.

'...

'ARTICULO 123. DEL REGIMEN DE TRANSICION. Dentro del procedimiento de liquidación de que trata el inciso 2o. del Artículo 119, el Gobierno Nacional establecerá un régimen de transición destinado a garantizar que durante el período contemplado en este decreto para liquidar el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- y mientras se adecua la estructura necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, exista continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA-'.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000, publicado en el , establece las funciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000 fue derogado por el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.259, de 25 de julio de 2003, modificó la estructura del Ministerio de transporte.



ARTICULO 5o. <Ver Notas del Editor> El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito fijará las pautas que debe sujetar la creación y funcionamiento de los organismos de transporte y/o tránsito.

Notas de Vigencia

- Este artículo fue derogado tácitamente por el Artículo 5o. de la Ley 105 de 1993 publicada en el Diario Oficial No. 41.158 de 30 de diciembre de 1993, en el sentido de que la fijación de pautas sobre la creación y funcionamiento de organismos de tránsito y transporte es ahora función del Ministerio de Transporte.

Las funciones del Ministerio de Transporte están además reguladas por el Artículo 2o. del Decreto 2053 de 2003 'por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, que modifica el Artículo 3o. del Decreto 101 de 2000 'por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Notas del Editor

- Mediante el artículo 119 del Decreto 2171 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.704 de 31 de diciembre de 1992, se liquida el INTRA.

'ARTICULO 119. SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO -INTRA-. Suprímese el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA). En consecuencia, dicho establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 770 de 1968, en desarrollo de la Ley 15 de 1959, y cuya denominación fue modificada por la Ley 53 de 1989, entrará en proceso de liquidación, la cual deberá efectuarse en un término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

'La liquidación se realizará conforme al procedimiento que establezca el Gobierno Nacional.

'PARAGRAFO. Los archivos, documentos y bibliotecas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- pasarán a la Nación - Ministerio de Transporte'.

'...

'ARTICULO 123. DEL REGIMEN DE TRANSICION. Dentro del procedimiento de liquidación de que trata el inciso 2o. del Artículo 119, el Gobierno Nacional establecerá un régimen de transición destinado a garantizar que durante el período contemplado en este decreto para liquidar el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- y mientras se adecua la estructura necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, exista continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA-'.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000, publicado en el , establece las funciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000 fue derogado por el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.259, de 25 de julio de 2003, modificó la estructura del Ministerio de transporte.

TITULO II.



ARTICULO 6o. El Registro Terrestre Automotor es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características, y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto o contrato que implique tradición, disposición, aclaración, limitación, gravamen o extinción de dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surta efectos ante las autoridades y ante terceros.



ARTICULO 7o. <Ver Notas del Editor> El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito será el encargado de expedir las normas para que los diferentes organismos de tránsito y/o transporte lleven el Registro Terrestre Automotor.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, expida las nuevas normas sobre Registro Terrestre Automotor, los organismos de transporte y tránsito encargados de ejercer esta función, continuarán adelantándolo en la misma forma en que

lo hacen actualmente.

Notas del Editor

- Mediante el artículo 119 del Decreto 2171 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.704 de 31 de diciembre de 1992, se liquida el INTRA.

'ARTICULO 119. SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO -INTRA-. Suprímese el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA). En consecuencia, dicho establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 770 de 1968, en desarrollo de la Ley 15 de 1959, y cuya denominación fue modificada por la Ley 53 de 1989, entrará en proceso de liquidación, la cual deberá efectuarse en un término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

'La liquidación se realizará conforme al procedimiento que establezca el Gobierno Nacional.

'PARAGRAFO. Los archivos, documentos y bibliotecas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- pasarán a la Nación - Ministerio de Transporte'.

'...

'ARTICULO 123. DEL REGIMEN DE TRANSICION. Dentro del procedimiento de liquidación de que trata el inciso 2o. del Artículo 119, el Gobierno Nacional establecerá un régimen de transición destinado a garantizar que durante el período contemplado en este decreto para liquidar el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- y mientras se adecua la estructura necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, exista continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA-'.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000, publicado en el , establece las funciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000 fue derogado por el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.259, de 25 de julio de 2003, modificó la estructura del Ministerio de transporte.



ARTICULO 8o. El Inventario Nacional Automotor, será el conjunto de datos relacionados con cada uno de los vehículos automotores terrestres.



ARTICULO 9o. <Ver Notas del Editor> Para el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito en la presente Ley, las autoridades de tránsito y transporte, deberán enviarle toda la información necesaria.

Notas del Editor

- Mediante el artículo 119 del Decreto 2171 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.704 de 31 de diciembre de 1992, se liquida el INTRA.

'ARTICULO 119. SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO -INTRA-. Suprímese el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA). En consecuencia, dicho establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 770 de 1968, en desarrollo de la Ley 15 de 1959, y cuya denominación fue modificada por la Ley 53 de 1989, entrará en proceso de liquidación, la cual deberá efectuarse en un término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

'La liquidación se realizará conforme al procedimiento que establezca el Gobierno Nacional.

'PARAGRAFO. Los archivos, documentos y bibliotecas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- pasarán a la Nación - Ministerio de Transporte'.

'...

'ARTICULO 123. DEL REGIMEN DE TRANSICION. Dentro del procedimiento de liquidación de que trata el inciso 2o. del Artículo 119, el Gobierno Nacional establecerá un régimen de transición destinado a garantizar que durante el período contemplado en este decreto para liquidar el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- y mientras se adecua la estructura necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, exista continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA-'.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000, publicado en el , establece las funciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000 fue derogado por el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.259, de 25 de julio de 2003, modificó la estructura del Ministerio de transporte.



ARTICULO 10. El Gobierno Nacional determinará el régimen de sanciones aplicable a los organismos de tránsito y/o particulares que incumplan las normas que sobre transporte y tránsito se dicten.



ARTICULO 11. <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de la colaboración que deben presentarse las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción de la siguiente manera:

La Policía Vial en todas las carreteras nacionales; las Direcciones Departamentales de Tránsito en aquellos municipios en que no haya tránsito municipal y en las carreteras que no estén dentro del perímetro urbano; los organismos de tránsito del nivel municipal y del Distrito Especial de Bogotá, en el perímetro urbano.

Sin embargo cuando una autoridad de tránsito tenga conocimiento de una infracción avocará el conocimiento de la misma, mientras asume la investigación la autoridad competente. Una vez esto sucede se dará traslado de las diligencias adelantadas y las pruebas recaudadas, a la

autoridad competente.

Notas del Editor

- Mediante el artículo 119 del Decreto 2171 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.704 de 31 de diciembre de 1992, se liquida el INTRA.

'ARTICULO 119. SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO -INTRA-. Suprímese el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA). En consecuencia, dicho establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 770 de 1968, en desarrollo de la Ley 15 de 1959, y cuya denominación fue modificada por la Ley 53 de 1989, entrará en proceso de liquidación, la cual deberá efectuarse en un término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

'La liquidación se realizará conforme al procedimiento que establezca el Gobierno Nacional.

'PARAGRAFO. Los archivos, documentos y bibliotecas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- pasarán a la Nación - Ministerio de Transporte'.

'...

'ARTICULO 123. DEL REGIMEN DE TRANSICION. Dentro del procedimiento de liquidación de que trata el inciso 2o. del Artículo 119, el Gobierno Nacional establecerá un régimen de transición destinado a garantizar que durante el período contemplado en este decreto para liquidar el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA- y mientras se adecua la estructura necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, exista continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA-'.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000, publicado en el , establece las funciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

El artículo 21 del Decreto 101 de 2000 fue derogado por el artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.259, de 25 de julio de 2003, modificó la estructura del Ministerio de transporte.



ARTICULO 12. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Para la creación de los organismos de tránsito del nivel municipal se requerirá de concepto previo ~~favorable~~ de las oficinas Departamentales de Planeación.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1051-01 de 4 de octubre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.



ARTICULO 13. Concédense facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el

término de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley, para reformar el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en las siguientes materias: Licencias de Conducción, Licencia de Tránsito, Autoridades, Enseñanza Automovilística, Placas, Sanciones, Vehículos, Señales de Tránsito, Transformación de Equipos, Cambios de Servicio, Definiciones y la Conducción y Circulación de Vehículos.



ARTICULO 14. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.E., a los... días del mes de...

de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

NORBERTO MORALES BALLESTEROS.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

CRISPIN VILLAZON DE ARMAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS LORDUY LORDUY.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese,

Bogotá, D.E. 30 de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO.

El Ministro de Justicia,

ROBERTO SALAZAR MANRIQUE.

La Ministra de Obras Públicas y Transporte,

LUZ PRISCILA CEBALLOS ORDOÑEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

